



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-AC/MDPP

Puente Piedra, 08 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 08 de enero de 2019, el Memorándum N° 003-2019-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 007-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicada el 22 de marzo de 2007, que dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, dispone que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos:

Que, el inciso c, del numeral 3.2. Artículo 3° de la citada norma, otorga a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

Que, de acuerdo a la información encontrada en la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en el Distrito de Puente Piedra, la población electoral es de 222 082 electores, por lo que, se ubica dentro de la escala VI del cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales que establece el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, correspondiendo un ingreso máximo mensual de S/. 7,800.00 Soles, más una asignación adicional de S/. 1,300.00 Soles, que suma un total de S/. 9,100.00 Soles.

Que, el artículo 5°, de la norma citada con anterioridad señala: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local previas las constataciones presupuestales del caso no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, el alcalde no tiene derecho a dietas;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, conforme el artículo 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes para tratar los asuntos de trámite regular;

Que, conforme el artículo 28° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 171- MDPP establece que el Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes para tratar asuntos de trámite regular.

Que, habiéndose sometido a debate del pleno del Concejo Municipal el monto de la remuneración mensual del Sr. Alcalde y dieta de los regidores, el Sr. Alcalde propone que no se incremente y se continúe con el monto de remuneración y dieta establecido en el anterior periodo.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 28) del artículo 9° y en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR en S/ 8,450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), la remuneración Mensual que percibirá el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.


ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR el monto mensual por concepto de dieta que percibirá cada regidor, correspondiente al 30% de la remuneración mensual que por todo concepto perciba el señor Alcalde, requiriéndose un mínimo de dos asistencias a Sesión Ordinaria de Concejo por mes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDPP de fecha 10 de enero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a las instancias administrativas y a los interesados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente en el diario oficial "El Peruano".


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Abog. Cynthia M. Castillo-Aguero
Secretaria General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE